



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3863/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Álamo Temapache, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541422000084, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	21
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió lo siguiente:

...

En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente:

NOTA: TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE ENERO A LA FECHA.

El titular del Área de Transparencia, se sirva girar atento oficio a los funcionarios, directores, coordinadores y/o encargados de área, que considere idóneos y a quienes deberán pedir que rindan la siguiente información.

1. Del Secretario del Ayuntamiento Ángel Aguilar Bello, solicitamos:

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramiento.
- Acta de cabildo donde se discutió y aprobó su nombramiento.

2. Del Titular de la Unidad de Transparencia, solicitamos:

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramiento.
- Acta de cabildo donde se discutió y aprobó su nombramiento.

3. Del María Isabel Trinidad Martínez(sic), solicitamos:

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramiento.

4. De Hernán García Sobrevilla, solicitamos.

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramientos de enero a la fecha.
- En este caso particular, solicitamos el soporte documental que acredite por qué se encuentra firmando como Titular de Transparencia cuando en nómina aparece como ASESOR DE PRESIDENCIA con un salario de \$34,000

5. Solicitamos al área de Tesorería y/o Adquisiciones y/o obras y/o quien considere idóneo, remita lo siguiente:

- PADRÓN DE PROVEEDORES.
- CONTRATOS CELEBRADOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO.
- CONTRATOS CELEBRADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA.
- LICITACIONES.
- ACTAS DE COMITÉ DE ADQUISICIONES.
- BITÁCORAS DE OBRA.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad “**Enviar Comunicado al recurrente**”, en el que remite el oficio sin número firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta ciento veinticinco copias de las licitaciones realizadas, así como sus respectivos contratos, con lo que reitera su respuesta inicial.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 6, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su **agravio**, manifiesta que “ Falta de fundamentación y motivación, el Titular de Transparencia fue omiso en agotar el principio de exhaustividad y congruencia, no realizo todos y cada uno de los tramites a los que está obligado, además de que no agotó todos los puntos de la solicitud de información, *se llama la atención de que la supuesta información, específicamente, las "licitaciones", carecen de los elementos de validez como lo sería firma y sello de los funcionarios que en ellas intervienen, además de que existen líneas sin llenar, lo que nos lleva a pensar de que tratan de documentos apócrifos.* Con base en lo anterior, solicito se obligue al ayuntamiento a brindar una respuesta acorde a los principios que rigen el derecho de acceso a la información”.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información respecto a las licitaciones, nombramientos, CFDI, currículum, constancias de no inhabilitación, declaración patrimonial y diversa información.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número OM/0441/2022, el Oficial Mayor proporciono la información solicitada, al que adjunta ciento siete fojas, correspondiente a: nombramientos, licitaciones, padrón de proveedores, actas de comité de adquisiciones y diversa información, como se muestra a continuación:

...

Respuesta

De su solicitud a la solicitud y en cuanto a lo requerido de las declaraciones patrimoniales, se atiende de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así también en cuanto a los datos de los nombramientos mediante correo, dicha información se encuentra en la liga: <http://tramitacion.pncf.gob.mx/>

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documentos_respuesta_20221112200084	documentos_respuesta_20221112200084



DEPENDENCIA: OFICIALÍA MAYOR  
NO. DE OFICIO: 0206041/2022  
ASUNTO: El que se indica

CD. ÁLAMO, ÁLAMO TEMP. VER., A 14 DE JULIO DEL 2022

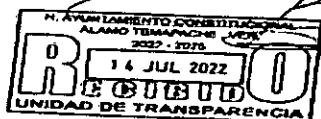
LIC. HERNÁN GARCÍA SOBREVILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

**PRESENTE:**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, hacer la contestación a su Oficio con No. de Folio: 3003-41422000084 del día 16 de junio del año en curso anexo la información solicitada.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus respectivas órdenes.

ATENTAMENTE  
ÁLAMO TEMAPACHE/ ORGULLO HUASTECO





C. Ángel Aguilar Bello

En mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción XX, párrafos II y III; 35 fracción XVII; 114 y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor; así como los artículos 1 y 7, fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil; con esta fecha, he tenido a bien expedir a su favor el presente nombramiento como:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Alamo Temapache, Veracruz, a 1 de abril de 2022

Recibí: 1 Abril 2022 C. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO Ins. Angel Aguilar Bello



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA ALAMO TEMAPACHE 2022-2027



C. María Isabel Trinidad Martínez

En mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción XX, párrafos II y III; 35 fracción XVII; 114 y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor; así como los artículos 1 y 7, fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil; con esta fecha, he tenido a bien expedir a su favor el presente nombramiento como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Alamo Temapache, Veracruz, a 01 de enero de 2022

C. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALAMO TEMAPACHE 2022-2027



H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ PROVEDOR 2023

Table with 8 columns: N.º, NOMBRE DE LA UNIDAD, ORGANISMO, CATEGORÍA, PUESTO, DESCRIPCIÓN FISCAL, TIPO DE UNIDAD, and NOMBRAMIENTO. It lists various municipal units and their corresponding positions and titles.



**BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-ATV-001-22**

**RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ.**



**H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ**

**DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-ATV-001-22 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ.**

En la ciudad de Alamo Temapache, Veracruz, siendo las 11:00 hrs. del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, proveyéndose de la Comisión de Licitación en las instalaciones del Departamento de Adquisiciones de la Oficina Mayor del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz, calle José Luis Gortázar s/n Zona Centro, C.P. 22730, los C.C. Héctor Guzmán Quintana Regidor Doctores, Ana, Blanca Flor Sánchez Villegas Directora de Obras Públicas, Lic. Héctor Gerardo Cobarrubias Teller del Orzuelo de Control Interno, Lic. José Luis Vera Ramírez Tesorero Municipal y Lic. David Sánchez Sánchez Encargado de Adquisiciones, dictaminan acordando las disposiciones contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VISTO**

Para la emisión del presente dictamen Técnico Económico, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, previamente se recibieron las propuestas técnicas y económicas de: **MARIA CONCEPCION SERRALLONGA VALDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**

De igual forma, se giraron invitaciones para participar a:

1. Maximiliano Hernández Hernández, Representante Legal de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., quien remitió escrito de agradecimiento a la invitación, pero por cuestiones de tiempo, logística y traslado le es imposible participar, quedando atento a futuras invitaciones y contratos.
2. René Pérez Hernández, Representante Legal de Seguros Intersa, S.A. Grupo Financiero Intersa, quien no presentó ni remitió propuesta alguna.
3. Héctor Guzmán Valdez, Representante Legal de Chubb Seguros México, quien no se presentó ni remitió propuesta alguna.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el procedimiento de Licitación Simplificada relativa a la Adquisición de Pólizas de Seguro para las Unidades que integran el Parque Vehicular del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz, se llevó a cabo en atención a la solicitud efectuada por la Coordinación de Parque Vehicular (Área Ususaria).

**SEGUNDO.** Que con fecha 17 de febrero del presente año, se recibieron llegar las invitaciones, bases y anexos respectivos a los proveedores y/o compañías de seguros

**PÓLIZAS DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ. LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-ATV-001-22.**

**CONTRATO A PRECIO FIJO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ARO. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DESIGNARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIA CONCEPCION SERRALLONGA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que "EL AYUNTAMIENTO" está facultado para celebrar concursos y adquirir a través del procedimiento de Licitación Simplificada los bienes y/o servicios que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 351 fracción IX, 445, 446 fracción II del Código Recaudatorio Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 8, 26 fracción II, 27 fracción II, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 17 de febrero de 2022, "EL AYUNTAMIENTO" emitió oficio de invitación para la Licitación Simplificada No. LS-ATV-001-22, relativa a la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ".

**TERCERO.-** Que con fecha 22 de febrero de 2022, se emitió el Dictamen Técnico-Económico que sustenta el fallo de la Licitación Simplificada con fundamento en el artículo 57 y 58 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de determinar la conveniencia de adjudicar

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:



Falta de fundamentación y motivación, el Titular de Transparencia fue omiso en agotar el principio de exhaustividad y congruencia, no realizó todos y cada uno de los trámites a los que está obligado, además de que no agotó todos los puntos de la solicitud de información, [...] Con base en lo anterior, solicito se obligue al ayuntamiento a brindar una respuesta acorde a los principios que rigen el derecho de acceso a la información.

....

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar Comunicado al recurrente", en el que remite el oficio sin número firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta ciento veinticinco copias de las licitaciones realizadas, así como sus respectivos contratos, actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, con lo que modifica su respuesta inicial, como se muestra:

...



**ÁLAMO**  
TEMAPACHE  
Orgullo Huasteco

Asunto: El que se indicó  
Álamo Temapache, Ver.  
01 septiembre de 2022

**COMISIONADOS DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

La Unidad de Transparencia del Municipio de Álamo Temapache, señalando su domicilio para oír y recibir en calle Garzurieta SN Colonia Centro de Álamo Temapache, Veracruz, por medio del presente acuso venimos a exponer lo siguiente:

1. Con fecha 16 de junio de la presente anualidad, se presentó vía la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número 300541422000084, por medio de la cual solicitaban lo siguiente:

"En términos de lo dispuesto por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente solicito lo siguiente:

**NOTA: TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE ENERO A LA FECHA.**  
El titular del Área de Transparencia, se sirva girar atento oficio a los funcionarios, directores, coordinadores y/o encargados de área, que considere idóneos y a quienes deberán poder que rindan la siguiente información:

1. Del Secretario del Ayuntamiento Ángel Aguilar Bello, solicitamos:
  - Declaración Patrimonial.
  - Constancia de no inhabilitación.
  - Curriculum.
  - CFDI de enero a la fecha.
  - Nombramiento.
  - Acta de cabildo donde se discutió y aprobó su nombramiento.
2. Del Titular de la Unidad de Transparencia, solicitamos:
  - Declaración Patrimonial.
  - Constancia de no inhabilitación.
  - Curriculum.
  - CFDI de enero a la fecha.
  - Nombramiento.
  - Acta de cabildo donde se discutió y aprobó su nombramiento.

*Handwritten signature*

Orgullo Huasteco

15 agosto de 2022

3. Del María Isabel Trinidad Martínez, solicitamos:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramiento.

4. De Hernán García Sotrevilla, solicitamos:

- Declaración Patrimonial.
- Constancia de no inhabilitación.
- Curriculum.
- CFDI de enero a la fecha.
- Nombramientos de enero a la fecha.
- En este caso particular, solicitamos el soporte documental que acredite por qué se encuentra firmando como Titular de Transparencia cuando en nómina aparece como ASESOR DE PRESIDENCIA con un salario de \$34,000

5. Solicitamos al área de Tesorería y/o Adquisiciones y/o obras y/o quien considere idóneo, remita lo siguiente:

- PADRÓN DE PROVEEDORES.
- CONTRATOS CELEBRADOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO.
- CONTRATOS CELEBRADOS PARA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA.
- LICITACIONES.
- ACTAS DE COMITÉ DE ADQUISICIONES.
- BITÁCORAS DE OBRA.

2. Con fecha 29 de junio de esta anualidad, se celebró la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, dentro de su punto tercero del orden del día se sometió a consideración la prórroga y la atención de dicha solicitud, resolviendo el comité en lo que respecta a este punto lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se aprueba la prórroga de diez días más para la solicitud con número de folio 300541422000084; esto por los motivos expuestos, fundados y considerados en el contenido de la presente sesión y plasmados en el acta.

3. Posteriormente, con fecha 25 julio se da respuesta a la solicitud 300541422000084, en la cual se anexó documento en formato pdf con un

Álamo Temapache, Ver. C.P. 02730 Ayuntamiento de Álamo Temapache

*Handwritten signature*

...

*Large handwritten signature*

15 agosto de 2022

total de 108 fojas, por medio de cual se entrega padrón de proveedores, licitaciones llevadas a cabo, oficio de entrega de información, nombramientos de los servidores públicos requeridos y el señalamiento de que en el portal de transparencia del ayuntamiento de Álamo Temapache se encuentra publicada toda la información requerida y que llegase a necesitar el solicitante para que en términos de la Ley y los derechos humanos queda satisfecha su pretensión de información (<https://alamotemapache.gob.mx/transparencia/>).

Por lo antes expuesto, me permito en defensa y como excepciones al recurso presentado en contra de esta Unidad de Transparencia, exponer lo siguiente:

Primero.- Como bien señala el actor en la presentación del recurso, su solicitud fue atendida en tiempo y forma, informándole de manera fundada y motivada de las razones legales por las que no cumple con los procedimientos y apego a lo que establece la ley de la materia.

Segundo.- Que el único agravio que manifiesta es que se fue "omiso en agotar el principio de exhaustividad y congruencia, no realizó todos y cada uno de los trámites a los que está obligado, además de que no agotó todos los puntos de la solicitud de información, se llama la atención de que la supuesta información, específicamente, las "licitaciones", carecen de los elementos de validez como lo sería firma y sello de los funcionarios que en ellas intervienen, además de que existen líneas sin llenar, lo que nos lleva a pensar de que tratan de documentos apócrifos. Con base en lo anterior, solicito se obligue al ayuntamiento a brindar una respuesta acorde a los principios que rigen el derecho de acceso a la información". Por lo anterior y para mejor proveer en este acto, se anexa de nuevo cuenta, las licitaciones, padrón de proveedores y contratos a que refiere el actor, donde se aprecia firmas y contenidos jurídicos completos, esto para que el órgano garante considere lo que conforme a derecho corresponde, además se considere al momento de emitir la resolución correspondiente al recurso de mérito la satisfacción del solicitante.

Cuarto.- Por tales motivos, solicito al Organismo Garante, de por satisfecho el derecho a la información del solicitante, deseché por improcedente el recurso incoado en contra de este sujeto obligado.



Asunto: El que se indica Álamo Temapache, Ver. 15 agosto de 2022

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que, solicito:

Primero.- Se tenga por atendida en tiempo y forma, así como atendida mi defensa y excepciones como sujeto obligado y como Unidad de Transparencia del Municipio de Álamo Temapache, en el recurso con número IVA-REV/3863/2022/I

Segundo.- Se deseché el recurso por las causales ya mencionadas en el contenido de esta respuesta y se tenga por atendida de manera correcta, en tiempo y forma la solicitud número 300541422000084.

Tercero.- Todo lo que a derecho correspondiera.

ATENTAMENTE, Lic. Hernán García Sobrevilla, Unidad de Transparencia Álamo Temapache



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EJERCICIO 2022.

En la ciudad de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día Veintiocho de enero del año dos mil Veintidós, reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal de Álamo, Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Lic. José Luis Vera Ramírez, Presidente del Subcomité y Tesorero Municipal; C.P. Juan Francisco Rodríguez Salazar, Secretario Técnico del Subcomité y Encargado de Adquisiciones; Arg. Blanca Flor Sánchez Villogas, Vocal del Subcomité y Directora de Obras Públicas; C. Héctor Bustillo Quintana, Vocal del Subcomité y Regidor Decano; Lic. Hernán García Sobrevilla, Asesor del Subcomité y Titular del Órgano de Control Interno; todos ellos servidores públicos municipales; con la finalidad de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones del Honorable Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia.
3. Verificación de Quórum
4. Aprobación del Orden del Día.
5. Instalación del Subcomité de Adquisiciones del Honorable Ayuntamiento de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio 2022.
6. Aprobación del Calendario Anual de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2022.
7. Aprobación del Programa Anual de Adquisiciones del Honorable Ayuntamiento de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio 2022.
8. Presentación de los montos y modalidades aplicables para los procedimientos de contratación para el Ejercicio 2022.
9. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO. En uso de la voz, el Presidente del Subcomité de Adquisiciones da la bienvenida a todos los asistentes y agradece su presencia a esta

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

PÓLIZA DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ  
LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-ATV-001-22

CONTRATO A PRECIO FIJO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ARQ. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. LIC. DAGOBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DESIGNARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN SERRALLONGA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que "EL AYUNTAMIENTO" está facultado para celebrar concursos y adquirir a través del procedimiento de Licitación Simplificada los bienes y/o servicios que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de conformidad con los artículos 116 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 361 fracción IX, 446, 448 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 19, 20 fracción II, 27 fracción III, 56, 57, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de Febrero de 2022, "EL AYUNTAMIENTO" emitió oficio de invitación para la Licitación Simplificada No. LS-ATV-001-22, relativa a la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ".

TERCERO.- Que con fecha 22 de Febrero de 2022, se emitió el Dictamen Técnico-Económico que sustenta el fallo de la Licitación Simplificada con fundamento en el artículo 57 y 58 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de determinar la conveniencia de adjudicar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ *Estudio de los agravios*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII, XII, XVII, XXVII, XXVIII, XXXIX y 16 fracción II inciso h, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70, 72 y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con

derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Así como, se desprende que son atribuciones de la Tesorería Municipal, el proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

También, por su parte el son atribuciones del director de Obras Públicas: Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

**Falta de fundamentación y motivación, el Titular de Transparencia fue omiso en agotar el principio de exhaustividad y congruencia, no realizo todos y cada uno de los tramites a los que está obligado,**

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad no acredito, haber realizado en su totalidad la búsqueda, ya que se limitó a requerir al Oficial Mayor, pasando por alto las demás áreas como lo es: Tesorería, Secretaría, Obras Públicas, entre otras, por lo que no acompañó su respuesta con todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que le asiste la razón a la parte solicitante, al señalar que el sujeto obligado no realizó todas las gestiones para la búsqueda de la información y así dar puntual respuesta a cada una de los puntos de la solicitud.

...

**además de que no agotó todos los puntos de la solicitud de información.**

...

Ahora bien, como se advierte de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través del Oficial Mayor a proporciona a la parte solicitante la siguiente información:

-Nombramientos de cuatro servidores públicos, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia, María Isabel Trinidad Martínez, Hernán García Sobrevilla, mismos que se insertaron en el apartado de Planteamiento del caso, colmando así el respectivo punto de la solicitud.

-Respecto al cuestionamientos relacionados con “el soporte documental que acredite por qué se encuentra firmando como Titular de Transparencia cuando en nómina aparece como ASESOR DE PRESIDENCIA con un salario de \$34,000”.

De las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte, que el Oficial Mayor dirige su oficio número OM/0441/2022 **al Titular de la Unidad**, quien también firma el oficio de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, como titular de la Unidad, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

-Padrón de Proveedores, al respecto, el sujeto obligado desde la respuesta a la solicitud, proporcionó el padrón de los proveedores, documento que consta de tres fojas, el cual enlista un total de noventa y cuatro proveedores, de los cuales describe, los siguientes datos como: Nombre o razón social, origen, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Domicilio Fiscal, Ciudad y Actividad.

Debe señalarse que los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...  
**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Con su actuar el sujeto obligado colmo la pretensión del particular, al dar puntual respuesta a dicho punto.

-Del cuestionamiento relacionado con las Actas del comité de adquisiciones, el sujeto obligado, omitió proporcionarlas en la respuesta a la solicitud, no obstante en la sustanciación del recursos de revisión, corrigió su actuar y las remitió en modalidad electrónica, ya que la información corresponde a una obligación de transparencia marcada en el artículo 15 de la fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala:

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Colmando así el derecho de acceso del particular.

Ahora bien, del los cuestionamiento restantes, el sujeto obligado señaló, en el apartado de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente: “*Se da respuesta a la solicitud y en cuanto a lo requerido de las declaraciones patrimoniales, se atiende de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia de Transparencia y Acceso a la Información, así también en cuanto a las actas de los nombramientos mediante sesión, dicha información se encuentra en la liga: <https://alamotemapache.gob.mx/>”, por lo que se procedió a la inspección en donde se advirtió lo siguiente:*



...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Como resultado de la inspección realizada, se tiene que el sujeto obligado omitió la ruta electrónica exacta, donde se pudiera consultar la información, toda vez que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia de la fracción XII y 16 fracción II inciso h, ello vulneró el derecho de acceso del recurrente.

En consecuencia, es procedente el ordenar la entrega de la información correspondiente al acta de cabildo en donde se discutió y aprobó los nombramientos de: Secretario del Ayuntamiento y del Titular de la Unidad de Transparencia.

En tanto que para atender lo correspondiente a la solicitud de las declaraciones patrimoniales de los cuatros servidores públicos, deberá requerir al Órgano de Control Interno, también denominado Contraloría, cuyo Titular entre sus actividades tiene el recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento; y que entre sus facultades y obligaciones está el supervisar que los servidores públicos municipales obligados presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial, informando con oportunidad de las responsabilidades que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; ello con fundamento en los artículos 73 Quater y 73, Decies fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Y la cual corresponde actualizar a la Contraloría del sujeto obligado, ello de conformidad con la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes establecidas en la Ley 875 de Transparencia, para Ayuntamientos, además de lo dispuesto en los artículos 73, Decies fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Dicha fracción es clara al indicar la publicación en versión pública, únicamente de las declaraciones de los servidores públicos que así lo determinen, más aún, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, dispone que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por ello resulta procedente el ordenar que el sujeto obligado a través del Órgano de Control Interno, también denominado Contraloría, que informe respecto a los servidores públicos, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia, María Isabel Trinidad Martínez, Hernán García Sobrevilla, autorizaron la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales, de ser afirmativo, deberá proceder a la entrega de las mismas, en modalidad electrónica al corresponder a una obligación de transparencia.

Ahora bien, el sujeto obligado omitió en su totalidad informar respecto a los siguientes cuestionamientos:

- De los cuatro servidores en cuestión, el proporcionar o en su defecto señalar de:
- Las constancias de no inhabilitación,
- Curriculum,
- CFDI del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Por lo que es procedente la entrega de la información, previa versión pública, con la precisión, que respecto a los CFDI (Comprobantes fiscales digitales por internet), deberá tomar en cuenta que para las versiones públicas de los comprobantes fiscales por internet (CFDI) de los servidores públicos en cuestión, deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia, debiendo anexar el acta que aprueba dicha clasificación y versión pública, en la que se deberán de testar lo siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA\\_PARA\\_TESTAR\\_DOC\\_ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto



Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por otra parte, al igual que los puntos anteriores, el sujeto obligado omitió, requerir de Tesorería y/o Adquisiciones y/o Dirección de Obras y/o Área competente y proporcionar: contratos celebrados por servicios de asesoría para el ayuntamiento, así como los celebrados para realización de obra pública y las bitácoras de obras, por lo que es procedente el ordenar la entrega de dicha información en modalidad electrónica al se obligación de transparencia, contempladas en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que refiere lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...

Por lo que debá tomar en consideración el ente público que debe proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión

pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...  
**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...  
**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...  
**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...  
**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...  
**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...  
**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...  
**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...  
**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.



**Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo.** **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero.** **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

**I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

**III.** **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**IV.** **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

**V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

**VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las

partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor y/o Dirección de Obras Públicas y/o Órgano Interno de Control y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

- A través del Órgano de Control Interno, también denominado Contraloría, que informe respecto a los servidores públicos, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia, María Isabel Trinidad Martínez, Hernán García Sobrevilla, autorizaron la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales, de ser afirmativo, deberá proceder a la entrega de las mismas, en modalidad electrónica al corresponder a una obligación de transparencia.

**-De los cuatro servidores en cuestión, el proporcionar:**

- Las constancias de no inhabilitación,
- Curriculum,

-CFDI'S del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, dieciséis de junio de dos mil veintidos.

-Acta de cabildo en donde se discutió y aprobó los nombramientos de: Secretario del Ayuntamiento y del Titular de la Unidad de Transparencia.

-Contratos celebrados por servicios de asesoría para el ayuntamiento, así como los celebrados para realización de obra pública y las bitácoras de obras, en modalidad electrónica al se obligación de transparencia, previa versión pública.

Así como para el caso de que se analice el sujeto obligado que, para la entrega de la información y que previa consideración, observará que los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos